



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 21 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN CAMARGO GUERRERO XIOMARA CAMACHO LOZANO
DEMANDADO:	INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.
RADICADO:	630014003005- 2022-00039-00

Los señores JORGE IVÁN CAMARGO GUERRERO y XIOMARA CAMACHO LOZANO con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA para obtener el pago de sumas de dinero reconocidas por el demandado en interrogatorio de parte como prueba anticipada, radicada bajo el número 6300140030082021-00292-00, que se constituyó en el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegar copia digital del acta de audiencia emitida el 22 de octubre de 2021 dentro de la audiencia pública de interrogatorio con fines extraprocesales llevada a cabo en el Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de Armenia, radicado al 6300140030082021-00292-00.
2. No es claro para el despacho las razones por las cuales instauran la demanda Jorge Iván Camargo Guerrero y Xiomara Camacho Lozano, pero en las pretensiones de la demanda solicita librar mandamiento ejecutivo a favor de BELEN GUERRERO, quien no es parte del asunto ni se acredita su calidad; en consecuencia, debe brindar las explicaciones pertinentes y corregir la demanda de ser el caso.
3. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de la Inmobiliaria Alberto Hurtado S.A.S que no supere los 30 días de expedición, lo anterior obedece a que la demanda fue radicada el 31 de enero de 2022 y para dicha data el certificado aportado ya había superado ese término.
4. Se debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado por correo electrónico o en su defecto, a una dirección física.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.



Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER** personería al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.
- 5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d924d1b3df91f9afb7631356307b1df6263a1e8b5deee034738e8c3d26f7c**

Documento generado en 22/02/2022 11:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>